

DIARIO

CONSTITUCIONAL DE PALMA.

S. Agapito Ob. y Segundo Mr.

Asi espresar la sana opinion comun, como rectificar la equivocada es el mas digno objeto de un periódico liberal.

CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SR. ISTURIZ.

Concluye el extracto de la sesion del dia 2 de enero inserta en el diario de ayer.

En Pero y está en el orden ni admitido en la práctica sobtar la voluntad de un príncipe, sea eclesiástico, sea secular, para que envíe por encargado de negocios á una persona determinada, y que esta sea de la nacion á donde la envia? Nuestro gobierno y cualquier otro podrá indicar las cualidades del enviado, podrá sujetarle á prestar un juramento sobre el desempeño de su oficio, y sujetarle á otras formalidades. Por esto, y tambien por ser tan delicada la legacion de Roma, creo que el Papa propone tres personas para desempeñar el cargo de nuncio, y el gobierno escoge la que mas le acomoda, ó ninguna de las tres.

Pero hay mas todavia: se suprime en el título 2.º todo tribunal eclesiástico y jurisdiccion contenciosa, y se cñe á los obispos á egercer la mera autoridad paternal, suponiendo ser la única que heredaron de los apóstoles. Aqui se confunden muchas ideas. Toda jurisdiccion eclesiástica es espiritual, pero una cosa es la eclesiástica puramente interna, otra la esterna, y otra la pastoral á que alude este título. Nadie puede disputar á la iglesia la jurisdiccion interna que se egerce por el sacramento de la penitencia, ni tampoco la esterna que versa sobre las causas de la fé y costumbres y sobre los delitos religiosos: esta jurisdiccion ha sido egercida en todos los tiempos por los prelados y concilios, y tienen su apoyo en la legislacion divina. Dicese en ella que si un refractario desoyese las amonestaciones paternas se le denuncie á la iglesia, y sino obedeciese se le arroje de su seno, ó se le prive de la comunión cristiana y san Pablo decia á uno de sus discípulos que consagró obispo, que no recibiese acusacion alguna sin haber dos ó tres testigos.

La autoridad paternal de los obispos en los primeros siglos á que alude el autor de este plan, es muy diferente de lo que se da á entender, y versaba sobre toda clase de negocios civiles, previo convenio de las partes, y era este un juicio arbitrario que trajo su origen de un consejo de san Pablo á los corintios, y cuando los emperadores se convirtieron á la fé viendo el buen efecto de estos juicios los conservaron.

Dicese tambien en el proyecto que en caso de abuso de la autoridad paternal podrá acudir el agraviado á la civil, y yo no creo que pueda suceder esto, so-

gun se estrecha aqui el círculo de la autoridad eclesiástica, porque quitándosele todo lo contencioso y toda disposicion coactiva, ¿qué agravio puede haber, ni porque se ha de pedir la proteccion de la autoridad civil? ¿para quejarse de una amonestacion paternal? yo no alcanzo que pueda hacer otra cosa; porque si hay censuras, estas son del resorte puramente eclesiástico, y sobre todo ya en el dia tenemos los recursos de proteccion, que rigurosamente hablando se interponen de providencias gubernativas, y los de fuerza que suponen proceso.

Sobre la dotacion del clero diré muy poco, porque no tan solamente quedan en pie las dificultades que se notaban en el dictamen de la mayoría, sino que se aumentan aqui muchísimo con motivo de ser las dotaciones tan altas, y de necesitarse mas de quinientos millones anuales para pagar al clero, ¿qué sacaremos de semejantes gallardias cuando el pueblo español exhausto enteramente de medios para pagar las contribuciones actuales no pueda ya con esta nueva? Señor que el clero está indotado, sea así enhorabuena, pero ¿se le dotará quitándole lo que tiene que poco ó mucho es seguro, y asignándole lo que nunca ha de percibir? ¿se le dotará suprimiendo el medio diezmo y privándole de los bienes prediales para imponer una contribucion imposible de realizar, aun sin tomar en cuenta los trastornos y atrasos consiguientes á la sola mudanza? Yo sería el primero en apoyar este ó otro dictamen si partiese de otros principios, pero no siendo así vale mas dejar las cosas como están.

El arreglo definitivo del clero debe mirarse bajo dos aspectos ambos económicos, á saber: arreglo clásico y en grande, ó arreglo momentáneo ó para salir del paso; para este último tenemos el decreto de 29 de junio del año próximo pasado, que si se egercuta con vigor estoy seguro que no tendrá motivo de queja el clero, y para el primero que es obra mas larga, ya se previene en el artículo 19 del mismo decreto, la creación de una junta auxiliar para rectificar la estadística de los perceptores y del medio diezmo.

Señor: he oido decir aqui que es necesario hacer ciudadanos á los eclesiásticos españoles, y substraerles de la dependencia de una corte estrangera; ¿y qué les falta á los eclesiásticos para ser ciudadanos españoles? ¿dónde está su pretendida dependencia de la corte de Roma, cuando en lo civil y canónico se rigen por leyes patrias? Se aludirá acaso á la confirmacion pontificia de los obispos? Esta es la institucion canónica en la disciplina actual, es la mision que siempre ha pertenecido á la iglesia.

El señor Afonso: puede asegurar al congreso, que

cuando he tomado la palabra en pro del voto particular del señor Gutierrez, he experimentado la mayor violencia, pero lo hago convencido por otra parte de la necesidad absoluta de formar el arreglo definitivo del clero, y creo que este voto particular es el único recurso y áncora á que puede agarrarse el congreso, para que se verifique este arreglo definitivo. Debo rectificar algunas equivocaciones que se han cometido, y para lo cual solo diré, ¿que si podrá ser opinion el que los obispos puedan ser independientes del papa? ¿podrá ser opinion el que la confirmacion se haga por los metropolitanos? yo creo que no lo es; últimamente digo que esta cuestion no es académica, sino una cuestion general que debe tratarse á la faz de la nacion, para que conozca los motivos que el congreso tiene para proceder así.

Cuando he tomado la palabra en pro del voto del señor Alvarez Gutierrez, he manifestado que no me proponia defenderlo, pero que lo hacia solamente por estar convencido de que es preciso asirse á esta áncora para que no quede abandonado el clero; pero por esto no dejo de conocer que tiene defectos que merecen correccion.

Se suspendió esta discusion.

A la comision de guerra se mandó pasar un oficio del señor secretario del mismo ramo, acerca del aumento de la guardia real de Alabarderos, hasta el número de cuatro compañías con ochenta plazas cada una, y su correspondiente número de oficiales, sargentos y cabos, y asimismo un segundo jefe para el servicio en ausencias y enfermedades del principal.

Las córtes oyeron con particular agrado y mandaron se insertase en el diario de sus sesiones, una esposicion de la junta diocesana de Murcia presentada por el señor Paterna, en la cual felicitaba á las córtes por las sesiones de 9 y 11 de enero.

El señor presidente anunció que mañana continuaria la discusion pendiente y las anunciadas, y levantó la sesion á las cuatro.

NOTICIAS NACIONALES.

Contestacion de las Córtes al discurso de S. M. en la apertura de las sesiones.

Señor. Los grandes y nobles sentimientos que V. M. ha manifestado á las córtes al abrir las sesiones ordinarias de la cuarta legislatura, no pueden menos de excitar en el ánimo de los representantes de esta nacion heroica, no solo los afectos de amor y de respeto debidos á la augusta persona de V. M. sino el grado de confianza y seguridad necesario para arrostrar nuevamente los peligros, salvar otra vez la patria, y afianzar para siempre y de una manera indestructible, el trono que la usurpacion quiso arrebatarnos, y que el amor de vuestros súbditos supo conservaros.

Si las circunstancias en que se han abierto las sesiones de esta legislatura son estrordinarias, y ofrecen un campo inmenso, como manifiesta V. M., al patriotismo de los representantes del pueblo español, no dejarán estos de elevarse á toda su altura, y corresponder dignamente á la invitacion de V. M., siguiendo las gloriosas huellas de un príncipe, que así sabe sostener en union con los representantes de su pueblo, la justicia, la independenciam, el trono, su autoridad, el decoro y dignidad de la nacion que está confiada á su cuidado. Esta íntima y estrecha union resolverá felizmente el gran problema que ocupa á los déspotas y á los pueblos; y el monarca digno de una nacion libre, combatiendo los caprichos y alta-

neria de la ambicion y del orgullo, tendrá la singular gloria de haber defendido con sus súbditos los derechos de la humanidad, la libertad de los pueblos y la soberania de las naciones.

La pretension inaudita de dictar leyes á naciones independientes, traería en pos de sí, sino se le resistiese, la ruina y disolucion de todos los estados de Europa, y una guerra interminable y esterminadora reduciría esta culta region al estado de barbarie de los pueblos del Asia.

V. M., bien penetrado de la injusticia y monstruosidad de tales pretensiones; ha contestado dignamente á las notas de las potencias continentales de la santa alianza, haciendoles ver en esto con firme resolucion que la nacion que gobierna tiene honor, tiene valor y esperiencia para no someterse ni al capricho ni á la fuerza; que tiene virtud tambien, que conoce sus derechos, y que no permitirá sean atados impunemente.

Las córtes, señor, nada tienen que añadir á las justas reflexiones de V. M. tocante á la conducta del rey cristianismo; y conviniendo con V. M. en que es ofensa de la razon rebatir errores tan anti-sociales é indecoroso al rey constitucional de las Españas hacer la apologia de nuestra justa causa en oposicion de la malicia y de la hipocresia, no pasarán adelante, asegurando á V. M. que si es la mejor respuesta al discurso del monarca cristianismo la energía, el teson y la constancia de las córtes, las córtes, respetando el sábio y profundo juicio de V. M., harán ver á todo el mundo que no en vano ha librado en ellas V. M. sus esperanzas; y que sin separarse de la senda de la ley, y de la que deben á V. M. y á sí mismas, sabrán hacerse dignas como hasta aquí de la heroica nacion que les ha confiado sus destinos.

Las córtes, señor, no olvidarán jamás las profundas reflexiones de V. M., que se complacen en repetir. *No; la razon y la justicia no serán menos valientes que el genio de la opresion y de la servidumbre. La nacion que capitula con enemigos, cuya mala fé es tan notoria, es nacion ya subyugada; y el recibir la ley que se quiere imponer con las armas en la mano, es la mayor ignominia.*

Estos principios, señor, serán la norma de su conducta; y convencidas, como lo está V. M., del caracter firme y magnanimo de una nacion tan pundonorosa, incapaz de transijir con la injusticia ni la infamia, celosa de sus derechos, y amante de la gloria y de las acciones grandes que siempre la han distinguido, no dudan que así como sostuvo con tanta constancia y sacrificios el trono de V. M. contra las terribles leiones, los escojidos capitanes y el genio militar del hombre singular que aterró por algun tiempo el resto de Europa, sabrá del mismo modo defender con la misma virtud y patriotismo el decoro y dignidad de V. M., su trono tal vez, y la independenciam, los derechos y la gloria nacional.

Si tantos prodigios hizo esta nacion, privada entonces del ausilio y cooperacion de V. M., ¿que no será capaz de hacer unida íntimamente con su monarca, apoyada en la constitucion de 1812, y dispuesto V. M. á contribuir con todo sus esfuerzos á que se realicen las esperanzas en que ella cifra todo su bien y toda su prosperidad?

La libertad de V. M., su seguridad, y la de su gobierno, son indispensables sobre todo para esta cooperación. Las cortes han tomado preventivamente todas las disposiciones para su traslación al punto que V. M. y su gobierno tengan por mas conveniente elegir, y no dudan que convencido V. M., como lo está de la necesidad de esta medida, la realice con la oportunidad que requiere la importancia de esta resolución.

Las cortes han oído con la mayor satisfacción cuanto V. M. les comunica en orden al celo y actividad con que su gobierno ha puesto en ejecución las disposiciones de las cortes, tocante á la organización y reemplazo del ejército; y esperan con V. M. que sus relevantes servicios y las victorias que cada día consigue contra los facciosos, preparen sin duda alguna triunfos de mayor importancia sobre los enemigos exteriores.

El buen espíritu de las provincias, el desengaño que ha costa propia han adquirido muchos ilusos, y el convencimiento en todos de que la constitución es el áncora mas firme para salvar la nave del estado de la tempestad que la amenaza, no dejan duda á las cortes de la seguridad del triunfo; y piensan como V. M., que ni los tímidos ni los perversos serán capaces de alterar los sentimientos de esta nación, no acostumbrada á transijir con la injusticia.

Las cortes, en fin, se congratulan con V. M. por el feliz resultado que ofrecen para en adelante los diferentes ramos de la administración pública; y unidas estrechamente con V. M. trabajarán sin cesar, así en la defensa de la patria como en la consolidación del sistema, del cual depende á un mismo tiempo su tranquilidad, su gloria y su prosperidad.

Valencia 10 de marzo.

Nos apresuramos á publicar la noticia de las últimas ocurrencias de Valencia. No debemos oponer otro contraveneno á la importancia que dan los malos á noticias de esta clase, y al modo como las abultan y escageran que presentan los hechos genuinos y como son en si.

El día 8 del presente á eso de la una de la tarde, una columna al mando del coronel Laviña en número de unos 500 á 600 hombres, y de 25 á 30 caballos del 2.º escuadron de artillería y de la Costa, se encontraron con los facciosos á las inmediaciones de Matet, distante de Segorbe como unas 5 horas. Los informes que se habian recibido del número de aquellos, sus posiciones y demas no eran exactas, de consiguiente cuando el coronel Laviña creía atacar de 600 á mil facciosos, suponiendo á algunos desarmados, segun las noticias de los espías se encontró que eran sobre 3000 segun las columnas que presentaron por el centro, derecha, izquierda y la de reserva. El ataque se comenzó por los valientes del 1.º de Cataluña que sostuvieron como siempre acostumbran el honor nacional; pero habiendo sido cargados con fuerzas excesivamente superiores y en un terreno montuoso y poco favorable, fue preciso reforzarlos con toda la fuerza disponible de Jaen; mientras esto sucedia las columnas de derecha é izquierda de los facciosos adelantaban su marcha con el fin de cercar á nuestras tropas, apesar de las diligencias que se practicaron para evitarlo no se pudo conseguir: en esta situación el coronel Laviña mandó reconcentrar todas las fuer-

zas al punto donde se principió la acción, sin duda con el objeto de retirarse, segun indicó á la caballería, mandándola tomar el camino de Caudiel; pero en este estado entró el desorden de la infantería, y no hubo otro recurso que ceder á las vicisitudes de la guerra: sin embargo podemos anunciar que la mayor parte de los cuerpos que se encontraron en la acción cumplieron con los deberes de españoles, aunque es preciso confesar que la debilidad de alguno ocasionó desastres que con otro comportamiento se hubieran quizá podido evitar. Nuestra pérdida mas ha consistido en una dispersion que en una real y verdadera derrota. De la caballería solo han faltado 2 hombres de la Costa y 2 de artillería, que se ignora si son prisioneros ó muertos; el cabo 2.º Pedro Zaragoza herido: de la infantería no sabemos aun la pérdida, pero son muchos los que se presentan en Muvriedro, esta y otros puntos.

Palma 23 de Marzo.

ORDEN DE LA PLAZA.—Servicio para el 2.º.

Parada milicia activa, cárcel la M. N. L. V., hornabeque artillería, ronda Pavía.

Concluye la orden general inserta en el Diario de ayer.

Art. 21. Para graduar los méritos y circunstancias de los capitanes adictos y ayudantes segundos generales de estado mayor se anotarán todos los años en sus hojas de servicio los que hubieren contraído desde el año anterior, renovando al mismo tiempo las notas que califiquen sus circunstancias personales. Los segundos ayudantes generales no tendrán notas de calificación.

Art. 22. Las notas de los capitanes adictos se pondrán en los distritos donde se hallen por una junta compuesta del primero y dos ayudantes segundos generales destinados al mismo. Para las correspondientes á los segundos ayudantes generales se compondrá la junta del comandante general, del primer ayudante general, y de otro coronel de cualquiera arma que el primero nombre. Si en el distrito militar se hallare por cualquier motivo otro primer ayudante general, asistirá este y no el coronel mencionado.

Art. 23. Las notas de los oficiales destinados al estado mayor general, junta de inspectores y otras comisiones se pondrán por una junta compuesta del jefe del estado mayor general y dos ayudantes generales.

Art. 24. Las atribuciones del estado mayor general en la division que forma la parte del ministerio de la guerra serán todas aquellas que pertenezcan á la parte activa de él, subdividiéndolas en secciones para el mejor orden en el despacho de los negocios; y son: Estados de fuerza de las tropas del ejército permanente y milicia nacional activa. Estados de armamento, montura, vestuario y equipo de las mismas. Estado de las existencias en los almacenes y parques de artillería, tanto de lo material de esta arma, como de armas de chispa, blanca y de toda clase de municiones. Inspeccion del estado mayor, que comprende las propuestas, destinos, solicitudes, y la organización de los estados mayores de los ejércitos y distritos militares. Estados del número y clases de prisioneros de guerra, sus destinos y solicitudes. Estados de pérdidas en acciones de guerra, de efectos &c., y de los que se toman á los enemigos. Lo relativo al servicio de guarnicion y de campaña. Ma-

4
vimientos y destinos de las tropas de todas armas, reunion y organizacion de ejércitos, de cuerpos de ejército ó expediciones, cualquiera que sea el objeto de su formacion, operaciones militares de cualquiera ejército ó cuerpo de tropas, y órdenes concernientes á este asunto. Parte histórica de la guerra, ó reunion y escamea de todas las noticias de operaciones, extractándolas y clasificándolas para lo sucesivo. Dar á reconocer á los oficiales generales para ejércitos y otros mandos en paz y en guerra. Subsistencias, estado de las que haya de cada especie en los ejércitos y plazas, distribucion y destino. Noticia de los recursos que ofreciere el pais que ocupan los ejércitos. Estado del número de enfermos que hubiere en los hospitales militares, y conocimiento del estado en que se hallen estos. Estados del número de trasportes existentes de todas clases. Direccion de los depósitos de instruccion que hubiere en los ejércitos ó en los distritos, y de cualesquiera depósitos y obradores militares. Escamea de los proyectos sobre construccion y reparo de las fortalezas. Dotacion de estas en todos sus ramos. Defensa de costas y fronteras. Instruccion teórica y práctica de las escuelas militares. Depósito topográfico militar ó de mapas y planos, donde se hará el escamea y clasificacion de todo lo relativo á este ramo en la Peninsula y Ultramar. Biblioteca militar. Correspondencia con los oficiales comisionados en paises extranjeros. Archivo de correspondencia. Hojas de servicios de los oficiales de estado mayor, su redaccion y remision adonde fuere conveniente cuando salgan del cuerpo, ó pasen de un distrito ó de un destino á otro. Redactar en grande los trabajos estratégicos y topográficos que reciba de los ejércitos y distritos. Trabajar memorias y reglamentos instructivos para todas las armas del ejército, dedicándolas principalmente á la utilidad de los oficiales que no hayan podido adquirir esta instruccion en las escuelas militares. Redactar la historia militar de España desde últimos del siglo quince hasta nuestros dias, deteniéndose con especialidad en la guerra de la independenciam. Redaccion de un periódico militar.

Art. 25. Las atribuciones del estado mayor adicto á la junta de inspectores se reduce al desempeño de los asuntos de sus secretarías.

Art. 26. Las del estado mayor de los distritos militares son las que en ellos tengan relacion con las designadas al estado mayor general en el artículo 24. Desempeño de las secretarías de las comandancias generales. Formacion de rutas militares, y cuantos trabajos topográficos y estratégicos disponga se efectúen el comandante general ó estado mayor. Desempeñar en formaciones, campo de instruccion y demas reuniones de tropas del distrito cuantos les designe el comandante general segun sus respectivas clases. Las demas que determine la ordenanza.

Art. 27. El primer ayudante general adicto á un distrito militar se denominará jefe de estado mayor del distrito, y será el conducto ordinario por donde el comandante general comunique sus órdenes, conservando ademas la debida dependencia del jefe de estado mayor general, á quien remitirá cuantas noticias y documentos se han especificado en

el artículo 24, y cuantas por extraordinario de la misma clase tenga á bien pedirle.

Art. 28. El gobierno cuidará de que los oficiales de estado mayor no permanezcan mas de cuatro años en un mismo destino, relevándose de unos á otros progresivamente, siempre que las circunstancias lo permitan en beneficio del servicio nacional y de los mismos interesados, que por este medio pueden generalizar sus conocimientos.

Art. 29. El general jefe del estado mayor general disfrutará el sueldo de empleado, y los demas jefes y capitanes el que corresponda á sus clases respectivas en caballería; entendiéndose lo mismo en tiempo de paz con respecto á las raciones de paja y cebada.

Art. 30. En campaña disfrutarán los primeros ayudantes generales cinco raciones diarias, cuatro los segundos ayudantes generales, y tres los capitanes adictos. Para la compra y reposicion de caballos muertos ó inutilizados en funciones de guerra ó del servicio nacional serán considerados como de caballería en sus respectivas clases.

Art. 31. Los gastos de escritorio y correo del estado mayor general, y el de los distritos militares, serán abonados por las pagadurías respectivas previas relaciones formales que se pasaran de ellos. Lo mismo se verificará en campaña por los pagadores del ejército con los gastos de los estados mayores de brigada ó division y cuerpos de ejército.

Art. 32. El uniforme del estado mayor será casaca azul turquí sin solapas, forro del propio color, cuello y vuelta azul celeste, y galon de oro en uno y otra, pantalón blanco, bota alta y faja azul celeste, sombrero sin galon y un plumero del color de la faja; en campaña podrán usar pantalón azul turquí por bajo ó encima de la bota. Los capitanes adictos usarán el plumero y faja azul sobre el uniforme de sus respectivos cuerpos. Madrid siete de febrero de mil ochocientos veinte y tres. — Javier de Isturiz, presidente. — Pedro Juan de Zulueta, diputado secretario. — Josef Grasés, diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima publique y circule. — Rubricado de la Real mano. — En Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos veinte y tres. — A. D. Miguel Lopez de Baños. — De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. — Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1823. — Miguel Lopez de Baños.

Lo que se hace saber en la orden general de este dia para conocimiento de los individuos militares de este distrito. — Sastre.

ERRATA. Al trasladarse á la prensa las variedades de ayer se dislocó el párrafo que empieza *Estas son* que debia estar despues del que sigue.

IMPRESA DE FELIPE GASUP.